



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las catorce horas con once minutos del día treinta de marzo de dos mil veintitrés.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, se recibió la solicitud de acceso a la información número cuarenta y dos (042-2023), presentada por la ciudadana _____ en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:
“La información que me gustaría adquirir es referente al proyecto ‘Villa Olímpica de la Universidad de El Salvador’. Los datos del presupuesto, licitación, la empresa que tiene dicho proyecto y los beneficios que se obtendrán”.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente.



- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por la ciudadana _____ la **Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional** respondió a través de un memorando con referencia MOPT-GACI-416/2023, de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, entre otros puntos lo siguiente:
- “En atención a solicitud 042/2023 de fecha 23 de marzo de 2023, en la cual solicita INFORMACIÓN QUE ME GUSTARIA ADQUIRIR ES REFERENTE AL PROYECTO ‘VILLA OLIMPICA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR’, LOS DATOS DEL PRESUPUESTO, LICITACIÓN, LA EMPRESA QUE TIENE DICHO PROYECTO Y LOS BENEFICIOS QUE SE OBTENDRAN, al respecto se aclara que la información no puede ser entregada por estar clasificada como información reservada de la siguiente manera:
- ‘Documentos relacionados a los proyectos de mejoramiento de instalaciones de la Universidad de El Salvador, para alojamiento durante los Juegos Centroamericanos y del Caribe’. Dicha reserva está vigente desde el 27 de febrero de 2023”.
- Se anexa la respuesta elaborada y remitida por la Dirección de Inversión de la Obra Pública.
- VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber a la peticionaria _____, que la presente solicitud de acceso a la información se ingresó y se tramitó debido a que llenó los requisitos de forma y de fondo, en los términos ya mencionados. Sobre la información solicitada, se indica que se encuentra reservada en este ministerio de la siguiente forma: **“Documentos relacionados a los proyectos de mejoramiento de instalaciones de la Universidad Nacional de El Salvador, para alojamiento durante los Juegos Centroamericanos y del Caribe 2023”**, desde el 27 de febrero de 2023, por un plazo de 1 año.
- En ese sentido, es pertinente hacer la siguientes consideraciones y valoraciones jurídicas:
- a) Esta UAIP, como toda entidad pública responsable, al analizar la información requerida, verificó y consultó en la respectiva unidad administrativa de esta cartera de Estado y ésta, al emitir la correspondiente respuesta, indicó que la información solicitada está declarada como Información Reservada en esta institución.

Por lo que, toda información que tiene relación con la reserva descrita como: **“Documentos relacionados a los proyectos de mejoramiento de instalaciones de la Universidad Nacional de El Salvador, para alojamiento durante los Juegos Centroamericanos y del Caribe 2023”**, se mantiene en vigente en el MOP y, por tal motivo, dicha información no puede exponerse ni divulgarse públicamente mientras se encuentre clasificada como reservada en esta institución.

b) Dicha declaratoria de reserva, se confirma que es total, por un plazo de 1 año. En tal sentido, se reitera que toda información relacionada con la reserva denominada: **“Documentos relacionados a los proyectos de mejoramiento de instalaciones de la Universidad Nacional de El Salvador, para alojamiento durante los Juegos Centroamericanos y del Caribe 2023”** tiene tal calidad desde veintisiete de febrero de dos mil veintitrés. Los parámetros legales sobre los cuales el titular de esta institución fundamentó dicha reserva son los que establece la LAIP, en el **art. 19 letra d): “La que ponga en peligro evidente la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona”**.

De esta manera, y de acuerdo a su criterio jurídico, con dicha reserva se garantiza que los procesos en mención, continúen tramitándose en debida y legal forma; es decir, que se pretende dar cumplimiento al principio de brindar seguridad jurídica a los actos y/o diligencias jurídicas que se ejecutan en este Ministerio, porque se reitera que en caso que dicha información se divulgue, el daño sería mayor para los intereses del Estado, que el daño que podría crearse al interés público, por no revelar dicha información.

c) En ese orden de ideas, la Unidad de Acceso a la Información Pública, considerando que la información requerida por la ciudadana a la fecha se encuentra clasificada como Información Reservada en esta entidad pública, tal como lo ha manifestado la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 6, 18, 86 inc.3 de la Constitución de la República y artículos 4 letra “a”, 6 letra “e”, 19 letra “d”, 7, 71 y 72 de la LAIP, estima que no es pertinente entregar la información en mención y que es relativa a la documentación y/o procesos en referencia. En este sentido, la referida reserva de información es justificada, porque llena los estándares legales prescritos en la LAIP y en la Constitución de la República, en el sentido que existe un acto administrativo previo; es decir, que hay una reserva de información en este Ministerio, concerniente a la información solicitada. Que es legal porque la reserva de la referida información encuadra dentro de los requisitos previstos en la LAIP. Es razonable, porque dicha reserva de información está fundamentada en un interés público jurídicamente

protegido. Y es temporal, ya que tiene una fecha de haber sido declarada como información reservada y un plazo de finalización, el cual es de un año.

No se omite manifestar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la LAIP: “Tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales”.

d) Así mismo, se hace del conocimiento a la solicitante que, en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículo 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto de las gestiones antes citadas.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria la respuesta elaborada y remitida por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.
- c) **Hágase saber** a la peticionaria que, toda la información relativa a: **“Documentos relacionados a los proyectos de mejoramiento de instalaciones de la Universidad Nacional de El Salvador, para alojamiento durante los Juegos Centroamericanos y del Caribe 2023”**, se encuentra reservada en esta entidad pública de acuerdo a los parámetros legales establecidos en los arts. 19 letra “d”, 20, 21 de la LAIP. Por lo que, a la fecha, no es posible hacer la entrega de la misma.
- d) **Infórmese** que, de acuerdo al artículo 26 de la LAIP: “Tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales”.
- e) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señaladas para tales efectos.



Oficial de Información